

jurídica. Y no sólo eso, sino que este peligro sí que ha quedado patente en la reinterpretación a que se ha visto sometido en más de una ocasión el procedimiento de designación de magistrados, que de la idea de búsqueda de consenso (certificado por una mayoría cualificada) ha pasado a un sistema de cuotas, verdadera perversión del anterior. Pero, pese a estas dificultades, el balance, como ya hemos recogido más arriba, es ciertamente positivo y la genérica idea (y deseo) de independencia no ha quedado afectada de manera grave. Es innegable el destacado papel que ha jugado el Tribunal en la consolidación del sistema democrático y en la constitucionalización de todas las ramas del ordenamiento. Y ha ayudado, con su labor formativa y educadora, a que caminemos todos juntos (o casi todos, por desgracia) por la senda constitucional. Además, ha perfilado cuestiones más concretas que estaban abiertas, como el tema del Estado Autonómico, al margen de asegurar la eficacia de los derechos fundamentales. Hace ya años que nuestro Tribunal Constitucional ha llegado a la madurez dejando tras de sí un cuerpo de doctrina de notable relevancia.

8. La jurisdicción constitucional española, en suma, participa del positivo balance que se puede hacer de la insti-

tución en Europa. A su favor juega el papel que ha desempeñado de catalizadora de la cultura democrática y su capacidad de resolución de graves conflictos jurídico-políticos, que la convierten en un elemento de paz social y motor del sistema jurídico, que se adapta, así, a los nuevos contextos que depara la evolución social. La presente obra permite aproximarse en profundidad a la composición, funciones y actuación del Tribunal Constitucional de nuestro país, que es un imprescindible paso previo para conocer cuál es la elevada relevancia práctica de dicho órgano en el engranaje del sistema y en el juego recíproco de relaciones entre los diversos órganos constitucionales y operadores jurídicos. Ahora lo que habrá que ir analizando es cómo el proceso de construcción europea, si sigue su curso, va a modular la posición de las jurisdicciones constitucionales nacionales, en general, y española, en particular. Puede ser necesaria una actuación del legislador que dé mayor precisión, desde el punto de vista de los problemas de constitucionalidad, al régimen de las normas supranacionales. Un nuevo desafío en el horizonte al que esperemos sepa responder adecuadamente nuestro máximo intérprete de la Constitución como supo hacerlo en otras ocasiones, no en todas, bien es cierto, pero sí en la mayoría.

JOSÉ ANTONIO RIVERA SANTIVÁÑEZ, *Jurisdicción constitucional. Procedimientos constitucionales en Bolivia*, Kipus, Cochabamba, 2001, 458 pp.

Por JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ *

1. El rigor académico y científico de la pluma del prof. Rivera Santivañez le ha convertido en un autor de referencia imprescindible en el mundo jurídico boliviano. Formado en la Uni-

versidad Mayor de San Simón de Cochabamba y en la Universidad Andina Simón Bolívar, es en la actualidad catedrático de Derecho Constitucional en la primera de ellas y magistrado suplen-

* Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Santiago de Compostela.

te del Tribunal Constitucional de Bolivia. Precisamente, en su día intervino de manera decisiva en la elaboración del Proyecto de Ley reguladora de dicho órgano.

2. El libro que ahora se nos presenta responde, sin duda, a un ambicioso objetivo habida cuenta las dimensiones del mismo, dimensiones que no se limitan a las cuestiones propias de la jurisdicción constitucional boliviana sino que van más allá para tratar de abarcar la problemática propia de una teoría general de dicha institución. Es de sobra conocido que la figura de la jurisdicción constitucional es un elemento clave para la comprensión teórica y práctica de la mayor parte de los sistemas democráticos del mundo, que ya la han asumido como un elemento característico de los mismos tras décadas de asentamiento y desarrollo que le otorgan una legitimidad fuera de toda sombra de duda. No obstante, a esta idea hay que añadir otra para conseguir un mejor enfoque situacional: el permanente riesgo de politización de la labor de la jurisdicción constitucional y los diversos intentos de presión que en algún momento se producen en ese sentido. En otro orden de cosas, la evolución más reciente de esta institución nos ha colocado ante el peligro de la extralimitación de la misma, tanto desde el punto de vista de la emisión de sentencias atípicas que se alejan de la naturaleza típica del órgano de justicia constitucional, como desde la óptica del exceso competencial, que lo aproximan de manera peligrosa y disfuncional a la justicia ordinaria. Este último es, creemos, el actual y verdadero problema de la jurisdicción constitucional, siendo otros, como los aludidos de la politización o de las sentencias atípicas, más fácilmente soslayables con una adecuada técnica jurídico-constitucional. Precisamente este exceso competencial se detecta en el caso boliviano, cuyo Tri-

bunal Constitucional posee ciertas atribuciones que son más propias de la justicia ordinaria.

3. El trabajo que comentamos se organiza en dos grandes partes: una relativa a la jurisdicción constitucional en general y otra que hace referencia a los procedimientos constitucionales en Bolivia. A su vez, la primera contiene nueve capítulos rotulados de la siguiente manera: nociones generales del Derecho procesal constitucional, supremacía constitucional y sistemas de control de constitucionalidad, el control de constitucionalidad en la legislación comparada (primera parte: el control de constitucionalidad en América), el control de constitucionalidad en la legislación comparada (segunda parte: el control de constitucionalidad en Europa), la interpretación constitucional, las sentencias en la jurisdicción constitucional, el control de constitucionalidad en Bolivia, el control previo de constitucionalidad y el control correctivo de constitucionalidad. Asimismo, la segunda parte también está integrada por un elevado número de capítulos, trece, que aluden exclusivamente a cuestiones propias de Bolivia: consulta sobre la constitucionalidad de proyectos de leyes, decretos o resoluciones; consultas sobre la constitucionalidad de leyes, decretos o resoluciones aplicables a casos concretos; consultas sobre la constitucionalidad de tratados o convenios internacionales; recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad; recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad; recurso contra tributos; demanda de infracción de procedimiento de reforma constitucional; acción de conflictos de competencia; acción de impugnación de resoluciones prefecturales y municipales; recurso directo de nulidad; recurso de hábeas corpus; recurso de amparo constitucional y recursos contra resoluciones legislativas. El libro se cierra con una bien elaborada bibliografía de obras en castellano.

Las citas siguen, por lo general, la técnica norteamericana de incorporación al texto: se recoge el autor seguido de dos números entre paréntesis, el primero alude al año del trabajo que se está citando (así se puede encontrar en la bibliografía final) y el segundo a la página del trabajo en donde más exactamente se halla la cita. Sin embargo, a veces no hace esto y recoge en el texto los trabajos *in extenso* (v. gr., p. 17). Hubiera sido mejor haber seguido una única metodología a la hora de citar. En estas citas está muy presente la doctrina y la jurisprudencia españolas. Es de subrayar el hábil manejo del Derecho comparado y la muy correcta forma de traer a colación apoyo doctrinal para las argumentaciones que realiza, también ilustradas con jurisprudencia constitucional de diversos países. Una obra, en suma, exigente en su elaboración y bien trabada en su ejecución, útil, sin duda, para cualquier jurista, en especial de Bolivia habida cuenta la tardanza que allí ha tenido el estudio de la jurisdicción constitucional. Es importante no perder de vista la función pedagógica de trabajos como éste en un país que ha tenido notables disfuncionalidades en su sistema jurídico.

4. La primera parte, como hemos dicho, aborda cuestiones generales relativas a la jurisdicción constitucional. De esta forma, ofrece un concepto de Derecho procesal constitucional, una disciplina que hasta los años noventa del pasado siglo no empezó a ser estudiada en Bolivia de manera más o menos sistemática. El concepto que se propone es el siguiente: «Disciplina del Derecho público que estudia los diversos sistemas de control de constitucionalidad establecidos en resguardo del principio de supremacía constitucional, así como el conjunto de normas y reglas que regulan la organización y funcionamiento de los organismos encargados del control de constitucio-

nalidad, además de los procedimientos para la tramitación de los recursos, demandas o acciones constitucionales» (p. 5). Creemos que este concepto sólo abarca una parte de lo que es el Derecho procesal constitucional dado que éste en realidad no engloba únicamente los sistemas de control de la constitucionalidad ya que las competencias de la jurisdicción constitucional van más allá y abarcan una serie de cuestiones que no parten del principio de supremacía de la Carta Magna, a diferencia del control de constitucionalidad que, como bien dice el autor, sí parte de tal principio. En este sentido, afirma que «una lógica consecuencia del principio de la supremacía constitucional es que la propia Constitución debe y tiene que prever mecanismos e instituciones que garanticen su cumplimiento» (p. 25). Desde otro punto de vista, el concepto indicado también resulta demasiado amplio pues no alude únicamente a cuestiones relativas al proceso sino también a ciertos temas orgánicos que entendemos que no entran en el Derecho procesal constitucional. Ésta es una tónica que se percibe en la literatura jurídica de Hispanoamérica y que no muestra con corrección la diferencia entre los elementos sustantivos y los adjetivos de la jurisdicción constitucional cuando sólo estos últimos pertenecen al Derecho procesal constitucional. Todo ello merecería una reflexión mucho mayor, que ahora no vamos a realizar, aunque sí nos haremos eco de la discrepancia que se percibe a ambos lados del Atlántico, pues en Europa estamos más cercanos a las ideas de Häberle de un Derecho procesal constitucional como Derecho constitucional «concretizado», y en Hispanoamérica se prefiere ver al Derecho procesal constitucional como integrante del Derecho procesal, lo que a nuestro entender es una postura menos correcta.

El análisis comparado lo sigue basando en la distinción, para nosotros su-

perada, entre sistema difuso (cita los casos de Estados Unidos y de Argentina) y concentrado (lo ejemplifica con Colombia, Costa Rica, Austria, Alemania y España). Además, se aproxima al control político recogiendo el supuesto del Consejo Constitucional francés. De todos modos, en nuestra opinión este órgano ejerce en la actualidad control jurídico de constitucionalidad, sobre todo desde la reforma de 1974 que abrió la legitimación a sesenta diputados y a sesenta senadores.

El tema de la interpretación de la Constitución es visto como de «vital importancia» (p. 79). Y no le falta razón al autor, que aprovecha la oportunidad para ir más allá de la interpretación que realiza un tribunal constitucional y hacer unas reflexiones genéricas sobre clases de interpretación de la Constitución en general y criterios que deben seguirse en esta. En conexión con esta cuestión podemos aludir a la interesante aproximación que se efectúa a los diversos tipos de sentencias, con diversos ejemplos prácticos, basándose en tres variables (contenido, efectos temporales y personas afectadas).

En esta primera parte del libro también se alude al control de constitucionalidad en Bolivia. Quizá hubiera sido mejor que todo lo relativo a este país se dejase para la segunda parte. En Bolivia se crea en 1994 el Tribunal Constitucional, lo que generó un extenso e intenso debate, sobre todo por mor del despojamiento de competencias de la Corte Suprema. La existencia de este Tribunal Constitucional hay que compatibilizarla con el art. 228 de la Constitución. La interpretación en conjunto de los preceptos implicados lleva a la existencia en este país americano de un sistema mixto de control de constitucionalidad: los jueces ordinarios intervienen en el recurso incidental o indirecto de inconstitucionalidad y en la tutela de los derechos fundamentales,

para el Tribunal Constitucional permanece el control concentrado de constitucionalidad. Este Tribunal forma parte del Poder Judicial, lo que es criticado por el autor (p. 128). Llama la atención la existencia de un control previo de constitucionalidad en manos del Tribunal Constitucional. Rivera define este control como aquel «sistema a través del cual el órgano competente realiza la revisión del contenido de un proyecto de disposición legal para establecer su compatibilidad con (...) la Constitución antes de que finalice el procedimiento de su aprobación» (p. 147). La doctrina duda, y con razón, del carácter jurisdiccional de un control de este tipo, pero el autor lo ve como verdaderamente jurisdiccional y esgrime razones para ello (p. 148). Frente a él, el control correctivo «se ejerce una vez sancionada y puesta en vigencia la disposición legal» (p. 157). El resultado, como es sabido, puede ser la inconstitucionalidad de la norma. En este orden de cosas, se diferencia entre inconstitucionalidad por la forma, inconstitucionalidad por el fondo, inconstitucionalidad por omisión e inconstitucionalidad sobreviniente.

5. La segunda parte es más exhaustiva y abarca, como ya se ha dicho, los diversos procedimientos constitucionales en Bolivia. A cada uno de ellos se dedica un capítulo. Los principios que los rigen ya los había mostrado el autor con anterioridad (pp. 134 y ss.) cuando se había referido a la presunción de constitucionalidad, la conservación de la norma, la inexcusabilidad, la publicidad, gratuidad y celeridad, la actuación a instancia de parte, el carácter extraordinario de estos procesos y la vinculatoriedad de las resoluciones. Las previsiones de la Constitución boliviana han sido desarrolladas en este sentido por la Ley N° 1836. La forma de abordar cada contencioso es similar en la mayor parte de los supuestos: concepto y naturaleza jurídica, casos en

los que procede, legitimación, descripción del procedimiento y la sentencia y sus efectos.

6. Debidamente contextualizado, el libro que estamos comentando no contiene elementos en exceso diversos. En efecto, en otras circunstancias algunas de las cuestiones tratadas pudieran parecer demasiado heterogéneas para ser abordadas en la misma obra y el hilo conector de las mismas pecaría de debilidad. Sin embargo, está claro que el autor trata de ofrecer un trabajo con un planteamiento casi inédito en su país y que, por otro lado, resulta necesario al crearse hace pocos años un tribunal constitucional. Con el desarrollo doctrinal de estos temas en Bolivia, las aportaciones tendrán que ir perdiendo la generalidad y la amplitud del libro de Rivera Santivañez, pero en la actualidad son necesarias tales aproximaciones para generar el imprescindible caldo de cultivo en el que se alimenten y se formen adecuadamente los juristas de dicho Estado. No hay que olvidar que la técnica propia de la jurisdicción constitucional tiene diversas e importantes especificidades que la apartan de otras ramas jurídicas. El Derecho procesal constitucional se halla repleto de relativizaciones y matices con relación al Derecho procesal general que le dan in-

dividualidad y justifican sobradamente un tratamiento autónomo. Es evidente que la obra recensionada jugará un papel relevante en este campo de la formación en las características propias de la jurisdicción constitucional.

7. El tema de la jurisdicción constitucional es desde hace unos años de atención preferente por la doctrina de todo el mundo. En este sentido, hay que alabar la labor que el ámbito jurídico hispanoamericano está llevando a cabo cimentándose en un sólido y rápido proceso de actualización que se adereza con un destacado dinamismo y, en ocasiones, elevadas dosis de innovación. Para corroborar lo dicho sólo hace falta revisar los últimos números de este *Anuario*. Rivera Santivañez ha intentado, con éxito, enmarcar la jurisdicción constitucional boliviana en el contexto doctrinal y teórico de dicha institución para ofrecer al lector las fuentes de donde bebe aquella, que son, por otra parte, garantía de solidez y eficacia. De todos modos, esta buena construcción académica del profesor Rivera no debe ser para el lector un frondoso y homogéneo árbol que oculte el bosque de problemas y desafíos que la encrucijada de la vida jurídica y política boliviana alza ante su jurisdicción constitucional.